



## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

Murcia, 29 de mayo de 2009.

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35, bis, de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Murcia, en sesión celebrada con fecha 28 de mayo de 2009, acordó elevar a la Asamblea General Ordinaria la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos que se recogen en anexo a este escrito.

Atentamente,

**EL PRESIDENTE**

Carlos Egea Krauel.

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

---

## PROPUESTA

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA SU ADECUACIÓN A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY AUTONÓMICA 7/2008, DE 26 DE DICIEMBRE, A LA LEY 3/1998, DE 1 DE JULIO.

---

#### JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.-

El artículo 7 de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009, introduce modificaciones en los artículos 43, 54 y 65 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**“Artículo 7.- Modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia.**

La Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorro de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.-** El párrafo 3.º del apartado 1 del artículo 43 queda redactado de la siguiente forma:

“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente, en la que deban incorporarse los nuevos consejeros generales en sustitución de los cesantes, salvo el cese por cumplimiento del plazo máximo de doce años, que se producirá en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre tras el cumplimiento del citado plazo”.

**Dos.-** El párrafo 5.º del apartado 1 del artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo tercero del artículo 43.1 de esta Ley, salvo el cese por cumplimiento del plazo máximo de doce años, que se producirá en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre tras el cumplimiento del citado plazo”.

**Tres.-** El párrafo 3.º del apartado 1 del artículo 65 queda redactado de la siguiente manera:

“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo tercero del artículo 43.1 de esta Ley, salvo el cese por cumplimiento del plazo máximo de doce años, que se producirá en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre tras el cumplimiento del citado plazo”.

De acuerdo con la norma antes transcrita, procede que la Caja de Ahorros de Murcia adapte el articulado de sus Estatutos relativo a la duración de los mandatos, a las nuevas disposiciones que establecen el momento en que se entiende producido el cese de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Entidad, cuando concurra el cumplimiento del plazo máximo de doce años. De esta forma, se propone la modificación de los artículos 15.1, 26.1 y 49.1 en los mismos términos de la Ley.

También corresponde modificar los primeros párrafos de estos artículos en la medida en que hacen referencia a sucesivas reelecciones que, si bien eran posibles cuando la duración del mandato era de cuatro años, ahora devienen imposibles al conjugar el plazo máximo de doce años con la duración de los mandatos ahora establecida en seis años.

Por otra parte, con respecto al artículo 22 de los Estatutos, denominado “Presidente y Secretario”, se propone la supresión del segundo párrafo, por referirse a la naturaleza del Consejo de Administración que ya tiene su ubicación en esos mismos términos en el artículo 23.1.

Asimismo, en relación con el Reglamento de Procedimiento Electoral, corresponde modificar el artículo 8.2,d), al objeto de adoptar la actual denominación de los epígrafes del Balance Público Individual a tener en cuenta para fijar la cifra de depósitos en los procesos electorales de Corporaciones Municipales e Impositores de la Entidad, que fueron modificados tras la incorporación de las Normas Internacionales de Contabilidad a nuestro sistema contable.

Por último, y tras la modificación de Estatutos aprobada por la Entidad, procede la adaptación de la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Procedimiento Electoral, relativa a la renovación parcial de los Órganos de Gobierno, a los cambios introducidos en materia de duración de mandatos y periodicidad de las renovaciones parciales.

De acuerdo con todo lo anterior, las modificaciones a introducir en los Estatutos y en el Reglamento de Procedimiento Electoral de la Caja de Ahorros de Murcia serían las siguientes:

### **ESTATUTOS:**

- **Artículo 15, apartado 1. (Duración del ejercicio del cargo y renovación)**

#### **Párrafo primero**

Donde dice: *“Los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento.”*

Debe decir: *“Los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento.”*

(Se suprime la referencia a “sucesivos periodos de igual duración”)

#### **Párrafo tercero**

Donde dice: *“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General, en la que deban incorporarse los nuevos Consejeros Generales en sustitución de los cesantes.”*

Debe decir: *“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General, en la que deban incorporarse los nuevos Consejeros Generales en sustitución de los cesantes, salvo el cese por cumplimiento del plazo máximo de doce años,”*

que se producirá en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre tras el cumplimiento del citado plazo.”

(Se añade el texto subrayado)

- **Artículo 22, párrafo 2º (Presidente y Secretario)**

Se suprime por duplicidad con párrafo 2º del artículo 23:

*“ El Consejo de Administración será el representante de la entidad para todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, así como para los litigiosos.”*

- **Artículo 26, apartado 1. (Duración y renovación del cargo)**

**Párrafo primero**

Donde dice: *“Los Vocales del Consejo serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración, siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.”*

Debe decir: *“Los Vocales del Consejo serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.”*

(Se suprime la referencia a “sucesivos periodos de igual duración”)

### **Párrafo tercero**

Donde dice: *“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos.”*

Debe decir: *“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos, salvo el cese por cumplimiento del plazo máximo de doce años, que se producirá en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre tras el cumplimiento del citado plazo.”*

(Se añade el texto subrayado)

- **Artículo 49, apartado 1, (Duración del cargo, renovación y cese de los Comisionados)**

### **Párrafo primero**

Donde dice: *“Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, con los mismos requisitos y trámites que para el nombramiento.”*

Debe decir: *“Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos con los mismos requisitos y trámites que para el nombramiento.”*

(Se suprime la referencia a “periodos iguales”)

### **Párrafo tercero**

Donde dice: *“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos.”*

Debe decir: *“En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos, salvo el cese por cumplimiento del plazo máximo de doce años, que se producirá en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre tras el cumplimiento del citado plazo.”*

(Se añade el texto subrayado)

### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

- **Artículo 8.2, d).**

Donde dice: *“d) A los efectos anteriores, se entenderá por cifra de depósitos la cantidad reflejada en el epígrafe del Pasivo 2.1. “Depósitos de Ahorro”, del Balance Público Individual a 31 de diciembre del ejercicio anterior.”*

Debe decir: *“d) A los efectos anteriores, se entenderá por cifra de depósitos la cantidad reflejada en los epígrafes del Pasivo denominados “Depósitos de la Clientela”, del Balance Público Individual a 31 de diciembre del ejercicio anterior.”*

(Se modifica el texto subrayado)

- **Disposición Adicional Primera.**

Donde dice: *“La renovación parcial de los Órganos de Gobierno, se efectuará parcialmente por mitades cada dos años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 26.4 y 49.3 de los Estatutos de la Entidad.”*

Debe decir: *“La renovación parcial de los Órganos de Gobierno, se efectuará parcialmente por mitades cada tres años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 26.4 y 49.3 de los Estatutos de la Entidad.”*

(Se modifica el texto subrayado)

Murcia, 28 de mayo de 2009